



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN N° 038-2024-CO-UNJ

Jaén, 29 de enero de 2024

VISTO: El Acuerdo N° 04 del Acta de Sesión Ordinaria del 26 de enero de 2024, Informe Legal N°0029-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 24 de enero de 2024, Oficio N°008-2024-UNJ/DGA-URH, de fecha 15 de enero de 2024, Carta N° 024-2023-UNJ/P/OAJ, de fecha 29 de noviembre de 2023, Oficio N° 190-2023-UNJ/VPA/FI, de fecha 10 de abril de 2023, Oficio N° 076-2023-UNJ/FI/DACBYA, de fecha 29 de marzo de 2023, Oficio N° 057-2023-UNJ/FI/DACBYA, de fecha 16 de marzo de 2023, Escrito S/N de fecha 15 de marzo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Que, el artículo 08° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 152-2023-MINEDU, de fecha 23 octubre de 2023, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que queda integrada por: Juan De Dios Larico Paco (Presidente), Bertha Araminta del Socorro Talledo Torres (Vicepresidente Académica) y Alfredo Lázaro Ludeña Gutiérrez (Vicepresidente de Investigación);

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que “la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la citada Ley”;

Que, el numeral 88.7 del artículo 88° de la Ley N° 30220, establece que uno de los derechos del docente es tener licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el Sistema Universitario y 88.8 Tener licencia, a solicitud en caso de mandato legislativo, municipal o regional y forzosa, en caso de ser nombrado Ministro o viceministro de Estado (...);

Que, con escrito S/N, de fecha 15 de marzo de 2023, el Sr. Celso Nazario Purihuamán Leonardo, identificado con DNI N° 16706577, en calidad de docente nombrado en la UNJ, en la categoría de Auxiliar a tiempo parcial en la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental; solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares, al Departamento Académico de Ciencias Básicas y Aplicadas por el término de un (01) año, desde el 20 de marzo de 2023 al 20 de marzo de 2024;

Que, con Oficio N° 076-2023-UNJ/FI/DACBYA, de fecha 29 de marzo de 2023, el Responsable del Departamento Académico de Ciencias Básicas y Aplicadas emite opinión sobre la LICENCIA SIN NGOCE DE HABER solicitada por el docente Celso Nazario Purihuamán Leonardo, por el término de un (01) año;

Que, mediante Informe Legal N°0029-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 24 de enero de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la Comisión Organizadora emita el acto resolutorio, a fin de otorgar la licencia sin goce de haber al Ing. Celso Nazario Purihuamán Leonardo, en calidad de docente nombrado de la UNJ, en la categoría de Auxiliar a tiempo parcial en la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, por el término de un (1) año, con eficacia anticipada desde el 20 de marzo de 2023 al 01 de marzo de 2024;

Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 26 de enero de 2024, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, aprobar la Licencia sin goce de haber al Ing. Celso Nazario Purihuamán Leonardo, en calidad de docente nombrado de la UNJ, en la categoría de Auxiliar a tiempo parcial en la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, por el término de un (1) año con eficacia anticipada desde el 20 de marzo de 2023 al 01 de marzo de 2024;



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 038-2024-CO-UNJ

Jaén, 29 de enero de 2024

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR la Licencia sin goce de haber al docente Celso Nazario Purihuamán Leonardo por el término de un (1) año, con eficacia anticipada desde el 20 de marzo de 2023 al 01 de marzo de 2024;

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos realizar las acciones conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y a todas las dependencias administrativas de la UNJ, para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.


 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Juan De Dios Larico Raco
PRESIDENTE


 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Mg. Jean Eberé Cruz Iglesias
SECRETARIO GENERAL